

Señor  
Juez Octavo de Familia Oral  
del Circuito de Barranquilla  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso de sucesión intestada.

**Demandantes:** Jesús María Hernández Pardo  
Y Carlos Ambrosio Hernández Pardo.

**Demandada:** Eleonora María Garay Pardo.

Radicado No 08001311000820210037000

### EXCEPCIONES PREVIAS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Yaneth Pardo Barrios, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar, barrio El Recreo, primera avenida, carrera 80 B con diagonal 31 A-215, identificada con la cédula de ciudadanía No 45432791 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en mi condición de apoderada de la Señora Eleonora María Garay Pardo, demandada dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de sucesión intestada, instaurada por los señores Jesús María Hernández Pardo y Carlos Ambrosio Hernández Pardo, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a ciertas acciones y pretensiones de la parte actora.

Contestando éstos de la siguiente forma:

El primer hecho no es cierto, el segundo hecho no es cierto, el tercer hecho es cierto, el cuarto hecho es cierto, el quinto hecho no es cierto, el sexto hecho es cierto, el séptimo hecho es parcialmente cierto, el octavo hecho no me consta.

Me permito proponer a nombre de mi representada las excepciones previas establecidas en el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, falta de jurisdicción y competencia del Juez, falta de comunicación a otras personas (Rafael Garay Pinzón, esposo de la finada Mercedes Pardo Guzmán).

### BREVE NARRACION DE HECHOS

1) La Señora Mercedes Pardo Guzmán no estaba de tránsito en la ciudad de Cartagena como lo establece en la demanda. Ella estableció su lugar de residencia en la ciudad de Cartagena, barrio Los Alpes, Urbanización Puerta de Los Alpes, manzana D Lote 78, decidió venirse para donde su hija ya que tenían fuertes lazos de amistad, porque en la ciudad de Barranquilla no tenía quien la atendiera, sitio donde siempre había vivido.

A pesar de estar enferma siempre tenía una mala vida con su hijo Carlos Ambrosio Hernández Pardo y su nieto Pedro Mancera Garay, con frecuencia se presentaban actos agresivos y de violencia, principalmente por parte de su nieto que mantenía atemorizada tanto a su propia madre como a su abuela, mostrando violencia intrafamiliar en todo momento, no existía un lugar de paz en ese hogar, haciéndose partícipe esta situación a todos los miembros de la familia, incluyendo a su hijo Jesús María Hernández Pardo como conocedor de estos hechos.

Entre los actos de agresividad que se presentaban, cito el siguiente: Cierta día se presentó un acto de agresividad muy fuerte de su nieto hacia ella, suceso que la alteró mucho, refugiándose en casa de una vecina, situación que la puso muy nerviosa y le tocó llamar telefónicamente a su hija Eleonora María Garay Pardo para que la fuera a buscar, la hija se traslada hacia Barranquilla a buscarla, se la trae a la ciudad de Cartagena, donde es atendida por su hija en los tiempos libres de trabajo y su nieta Andrea Carolina Sánchez Garay se dedicaba tiempo completo a atender a su abuela al igual que lo hacía en Barranquilla en ciertas ocasiones y en espacios de tiempos prolongados cuando su abuela se encontraba hospitalizada por quebrantos fuertes de salud en La Clínica Unión Temporal del Norte.

Por estos sucesos familiares ella decidió su cambio de residencia y domicilio como se ha venido mencionando en el transcurso del relato.

La Señora Mercedes Pardo Guzmán buscando su tranquilidad en el hogar de su hija y sus nietas decide construir

La señora Mercedes había cambiado su sitio de residencia de la ciudad de Barranquilla donde vivía anteriormente a la ciudad de Cartagena porque se encontraba enferma y en su hogar tenía muchos conflictos familiares.

2) Mercedes Pardo Guzmán decide solicitar los servicios de su hermano Edwin Enrique Pardo Barrios, Ingeniero Civil para que la orientara en la construcción de una habitación cómoda, de esta manera quería que su hija Eleonora María Garay Pardo la atendiera porque siempre mantuvieron buenas relaciones, por ese motivo quiso construir su lugar de habitación en este sitio, ya que la vivienda es pequeña y le tocaba compartir la habitación de su nieta Andrea Carolina Sánchez Garay, interrumpiendo su privacidad.

Sostuvo conversaciones en varias reuniones entre los meses enero, febrero y comienzos de marzo, con su hermano Edwin y sus hijos Eleonora María Garay Pardo y Jesús María Hernández Pardo, con el propósito de construir una habitación, sala de start y un baño amplio, en el espacio que está sin construir ubicado en el primer piso, parte baja lateral izquierdo de la vivienda. Durante estos encuentros se realizó el diseño y presupuesto de la habitación con la finalidad que Jesús que en ese momento era el encargado y tenía el manejo del dinero de su madre estuviera al tanto de la actividad y se encargara de entregar el dinero que se utilizaría para tal fin, éste dilató en todo momento y nunca hubo la entrega de dicho dinero para

efectuar la obra que sería financiada por su propia madre y además se mantuviera mejor acomodada en este espacio y disfrutar de una mejor vida digna.

La vivienda en mención es de Eleonora María Garay Pardo y su compañero permanente Pablo Sánchez Mendivil, ubicada en el Barrio Los Alpes Urbanización Puerta de Los Alpes, manzana D Lote 78 en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

3) En relación a uno de los hechos de la demanda en que la parte demandante establece que no hay otra persona que tenga igual o mejor derecho, según mi defendida, la Señora Mercedes tiene una sociedad conyugal vigente con su padre el Señor Rafael Garay Pinzón que hasta la fecha el vínculo está vigente y obviamente la constitución de la sociedad conyugal.

4) Todo lo que ha manifestado los Señores Hernández Pardo como parte demandante son totalmente falsos, constituyéndose de esta forma el delito penal tipificado como Fraude Procesal, artículo 454 parte b) del Código Penal Colombiano.

Por los hechos narrados anteriormente me permito iniciar la solicitud de excepciones previas por falta de jurisdicción y competencia por haberse omitido en la demanda la citación de otras personas ya que la demanda debía ser dirigida a personas determinadas e indeterminadas.

Esto se hace con fundamento en el artículo 97 del Código de procedimiento Civil Colombiano.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamento me permito señalar las siguientes disposiciones:

Artículo 6 y el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia, artículo 97 y subsiguiente del código de Procedimiento Civil.

### **PRUEBAS**

Solicito tenga como prueba la siguiente: Certificado emitido por la red de afiliación magisterio de La Clínica Unión Temporal del Norte, declaración juramentada del Ingeniero Edwin Enrique Pardo Barrios, registro civil de Eleonora María Garay Pardo, certificado de registro de matrimonio del Rafael Garay Pinzón y la señora Mercedes Pardo Guzmán, partida de matrimonio eclesiástico del señor Rafael Garay Pinzón y la señora Mercedes Pardo Guzmán, registro civil del señor Rafael Garay Pinzón, copia de la historia clínica de Mercedes Pardo Guzmán, copia de la colilla de Envía de la fecha en la que recibió la notificación Eleonora María Garay pardo, copia de la TP de la Doctora Yaneth Pardo Barrios.

## ANEXOS

Poder de la Señora Eleonora María Garay Pardo y contestación de la demanda: Cuadernillo separado de la contestación que va implícito en ella, en cuadernillo separados, excepciones previas.

## NOTIFICACIONES

La apoderada recibe notificación en la ciudad de Cartagena en el departamento de Bolívar, en el barrio El Recreo primera avenida, carrera 80 B, diagonal 31 A 2-15.  
Nos de celular: 3185556982 y 605-6791799.  
Correo electrónico: [y.anepardo@hotmail.com](mailto:y.anepardo@hotmail.com)

Atentamente,

*Yaneth Pardo Barrios*  
Yaneth Pardo Barrios  
CC No 45432791 de Cartagena (Bolívar)  
TP 84540 del C.S de J.